

## TENTATIVA

### Jurisprudencia

#### Doctrina

### Jurisprudencia

#### **INNECESARIEDAD DEL PAGO RESCATE PARA SU CONSUMACIÓN. Tribunal Oral Federal n° 2 de Capital Federal “Mansilla, Mariano y otros s/secuestro extorsivo.” Rta. el 14-09-05.**

Este ilícito **se consuma** al momento en que se priva a la víctima de su libertad personal, sin que como en el caso se requiera la efectiva obtención del rescate. La circunstancia de que el dinero haya sido recuperado por los funcionarios policiales impidió que se configurara la agravante de la parte final del art. 170 del código de fondo, pues este delito se consuma con el secuestro de la persona, independientemente de la lesión patrimonial.

#### **INNECESARIEDAD DEL PAGO DEL RESCATE PARA SU CONSUMACIÓN. Cámara Nacional de Casación Penal, Sala I, causa “Delea Héctor Gustavo s/recurso de casación”, 20/10/05, registro 8185.1**

Para que se considere consumada la figura penal prevista por el artículo 170 del CP no es necesario el logro del pago de rescate, siendo suficiente con que éste concorra con el dolo del autor que priva de la libertad para sacar rescate

#### **DELITO PERMANENTE. AGOTAMIENTO. LIBERACIÓN DE LA VÍCTIMA. Tribunal Oral en lo Criminal n°2 de Capital Federal “Mansilla, Mariano y otro s/secuestro extorsivo”. Rta. el 14-09-05.**

Tratándose la figura de secuestro extorsivo de un **delito permanente** la actividad consumativa no concluye al perfeccionarse, ya que permanece en estado de consumación hasta el momento de cesar el cautiverio

#### **INADMISIBILIDAD DE LA TENTATIVA. Cámara Federal de La Plata, Sala I, causa nro. 2573/1, caratulada “Garín, Martín-víctima de secuestro extorsivo-”, rta. el 17-02-04**

El delito en reproche se consuma, con el solo designio de querer obtenerlo. En tal sentido es doctrina constante al respecto que, “En la figura del secuestro extorsivo del art. 170 del C.P., no es necesario para que el delito pueda considerarse consumado, la efectiva obtención del rescate...” pues “El delito **se consuma** en el momento de realizarse la privación ilegal para sacar rescate...La obtención del rescate interesa a los efectos de la medición de la pena...” de lo cual se infiere que la figura en análisis **no admite tentativa**, lo cual surge además, del propio texto de la norma en cuestión, al indicar una graduación de la pena, según que se obtenga el propósito de rescate o no.”

#### **ADMISIBILIDAD DE LA TENTATIVA. Cámara Federal de San Martín, Sala I, causa n° 4692/02 “Guglielmo, Gastón y otros s/secuestro extorsivo”, rta. el 13-03-03.**

Cabe poner de resalto que el ilícito se consuma en el momento de realizarse la privación ilegítima de la libertad personal, es decir en el ataque por medio del cual la víctima ha sido sacada de su esfera de libertad con fines de obtener rescate. **La tentativa** es admisible y se configura en los actos ejecutivos destinados a privar de la libertad con la finalidad típica cuando aquella no alcanzó a perfeccionarse; o cuando se inician los actos de ocultación sin conseguir su efecto.

**ADMISIBILIDAD DE LA TENTATIVA. Cámara Federal Capital Federal, Sala II, “Malatesta Carlos y otros”, 16/1/98, registro 15.086**

“Es conteste la doctrina en considerar que la tentativa de secuestro se configura en los actos ejecutivos tendientes a privar de la libertad con la finalidad típica, cuando esa privación no alcanzó a perfeccionarse o cuando se inicien los actos de ocultación sin conseguir su efecto.

**FRUSTRACION DE LA INTERCEPTACIÓN DE LA VÍCTIMA. C. Nac. Crim. y Corr.de Capital Federal, sala de Feria, 28/1/2003 - Melgarejo, Darío C.**

Corresponde confirmar el procesamiento decretado por el delito de secuestro extorsivo en grado de tentativa respecto del imputado, que realizó varios llamados reclamando el pago de un rescate por la liberación de quien no se hallaba secuestrado pero, momentos antes, había sido interceptado por individuos no identificados, que lo tomaron de los brazos por la fuerza y le indicaron que subiera a un automóvil, no logrando concretar dicho propósito porque el damnificado consiguió evadirse.

**FRUSTRACION DE LA INTERCEPTACIÓN DE LA VÍCTIMA. C. Fed. San Martín, sala 1ª, 5/6/2003 - Gatti, Samuel y otros**

Corresponde confirmar el procesamiento -y prisión preventiva- en orden al delito de secuestro extorsivo en grado de tentativa (dos hechos) de los imputados que pretendieron -en dos ocasiones- secuestrar a la misma persona, para lo cual en una primera oportunidad cubrieron diferentes posiciones en las inmediaciones de un domicilio al que se dirigía la víctima, pero no concretaron su propósito porque ésta, alertada de que querían hacerle algo, dio marcha atrás con su automóvil y se escapó; y días después planearon encontrarse en una estación de servicio para luego trasladarse a las inmediaciones del domicilio al que arribaría el damnificado, aunque en este caso la maniobra se vio frustrada por la intervención policial, que detuvo a los imputados en la mentada estación de servicio, interrumpiéndose así el proceso ejecutivo.

**DELITO EXPERIMENTAL. C. Nac. Casación Penal, sala 2ª, 15/12/2000 - Giffi, Francisco A. s/recurso de casación, c. 2919**

Si bien se invocó una errónea aplicación de la ley sustantiva, afirmando que la conducta que se tuvo por acreditada constituye una tentativa de delito imposible o delito experimental, en tanto la amenaza al patrimonio de la familia de la víctima resultó inocua por cuanto su intención desde un principio fue no pagar el rescate (los familiares realizaron la denuncia policial en forma inmediata, prolongaron el trato con los secuestradores disminuyendo el pedido

de rescate original a un límite ridículo comparado con el inicialmente requerido, no efectuaron gestión alguna para reunir la cifra acordada y actuaron en todo momento bajo la guía de la prevención policial y del juzgado interviniente), y en ese contexto la potencialidad amenazante es nula, corresponde señalar que la empresa delictiva se consumó en el momento de concretarse el secuestro con la finalidad de obtener rescate, de modo que las consideraciones formuladas se apoyan en un análisis de los sucesos acaecidos con posterioridad a la efectiva consumación del delito. Es decir que la reacción posterior de los familiares no resulta idónea para eliminar la tipicidad de la figura, desde que su perfeccionamiento se ubicó en una fase anterior, sin perjuicio de lo cual cabe resaltar que la inmediata denuncia policial efectivizada por los familiares en modo alguno permite colegir que la potencialidad amenazante desplegada por el imputado haya sido nula.

**AGOTAMIENTO. LIBERACIÓN DE LA VÍCTIMA. Trib. Oral Crim. San Martín, n. 3, 30/12/2002 - Bettiga, Cristian M. Á. y otros, causas 1084 y 1229.**

El delito de secuestro extorsivo se consuma con la sola privación de la libertad con fines de pedir rescate, agravándose por el logro de éste y agotándose con la liberación del sujeto pasivo.

**NO ACREDITACIÓN DE ACTOS EJECUTIVOS, Cámara Federal San Martín, Sala I, sec 3, “Guglielmo y otros s/170”, rta.13/03/03, reg.2575**

No ha podido identificarse adecuadamente en el sumario quién podría haber resultado víctima a ser privado de su esfera de libertad, no alcanzándose a acreditar los actos ejecutivos que configuren las acciones típicas requeridas, máxime cuando no pudo identificarse sobre quién radicaría tal peligro concreto. Por ello corresponde dictar la falta de mérito para procesar o sobreseer en orden al delito de secuestro extorsivo en grado de tentativa.

**INNECESARIEDAD DE PEDIDO DE RESCATE RESPECTO DE TODAS LAS VÍCTIMAS SECUESTRADAS PARA SU CONSUMACIÓN. Cámara Federal La Plata, Sala II, “Mendez y otro s/170”, rta.18/07/2003**

En el momento de la sustracción la actividad de los secuestradores estuvo dirigida a la obtención posterior del rescate, consumándose en ese mismo momento el delito previsto en la primera parte del artículo 170 CP. Esta intención predominó durante todo el hecho y abarcó a las tres víctimas. En el momento de la sustracción, la finalidad de la privación ilegítima de la libertad era sacar rescate. Fue en un momento posterior que los captores decidieron quién sería finalmente retenido para obtener el cobro, lo cual demuestra la indiferencia no solo en cuanto a la determinación de la persona a secuestrar sino también en cuanto al número de víctimas.

## Doctrina

### **DISTINCIÓN ENTRE CONSUMACIÓN Y ACTOS PREPARATORIOS. Divito Mauro, Consideraciones sobre tentativa y autoría en el delito de secuestro extorsivo, LL 2004-C, 621**

“Ubicarse en el lugar por el que va a pasar la víctima es algo que se suele mencionar -en la doctrina- como un ejemplo de actos preparatorios. Por ende, creo que en ninguno de esos casos el secuestro se había comenzado a ejecutar: en el primero, porque los imputados no llegaron a interceptar a la víctima -acto inmediatamente previo a comenzar a sustraerla-, y en el segundo porque ni siquiera llegaron a dirigirse al lugar en el que planeaban privarla de su libertad” (Comentario al fallo de la CC. Fed. San Martín, sala 1ª, 5/6/2003 - Gatti, Samuel y otros)

### **ATIPICIDAD DEL COAUTOR QUE NO CONCRETÓ SU APOORTE, POR FRUSTRACIÓN DE LA PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. Divito Mauro, Consideraciones sobre tentativa y autoría en el delito de secuestro extorsivo, LL 2004-C, 621**

“Cuando el suceso se ha comenzado a ejecutar y alguno de sus tramos se ve frustrado, quienes todavía no han efectivizado su propio aporte pierden la posibilidad de hacerlo y, consecuentemente, su oportunidad de ejercer algún señorío sobre la acción.(...)”

En estos casos, si los involucrados cuya intervención no se concretó realizaron algún otro aporte (p. ej., en la preparación) habrán incurrido en complicidad (cfr. arts. 45 y 46, CP), pero si lo único que hicieron fue comprometerse a desarrollar un tramo del hecho al que nunca se arribó, su accionar resulta atípico”.

### **TENTATIVA. Donna Edgardo, Derecho Penal Parte Especial, p.238, TII B, Ed. Rubinzal Culzoni**

“Se admite la tentativa, que podría darse con los actos ejecutivos llevados a cabo para privar de la libertad de la víctima.

En el segundo supuesto no es admisible la tentativa – se refiere a los casos en los que la privación se concretó- pues vemos que previo al logro del rescate, el delito ha sido consumado con la privación de la libertad”

### **TENTATIVA. Creus, Carlos, Derecho Penal Parte Especial, TI, p.458, Ed.Astrea, BsAs, 1999**

“La tentativa es admisible y se configura en los actos ejecutivos para privar de la libertad con la finalidad típica cuando esa privación no alcanzó a perfeccionarse o cuando se inicien los actos de ocultación sin conseguir su efecto”